

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1555, que nombra internamente Gobernador Civil de Santiago al Lic. Marco A. Cabral.— G. O. Nº 7961, del 22 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Decreto por el que se nombra a Marco A. Cabral 1555/56 G.O. 7961
NUMERO: 1555

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

DECRETO:

UNICO.— El Licenciado Marco A. Cabral desempeñará interinamente las funciones de Gobernador Civil de Santiago, mientras dure la ausencia en el extranjero del titular de dicha Gobernación, Doctor Alejandro Espaillat.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1556, que concede varias jubilaciones con pensión del Estado.— G. O. Nº 7970, del 18 de abril de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1556

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso de 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor José Bretón Santos, una pensión de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;
- b) A la señora Flor de María Pérez Bello de Urraca, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;
- c) A la señora Marina González Tavárez, una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.